

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-002-2022

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP- EMAPA-A

CONSIDERANDO:

-Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

-Que, el artículo 12 de La Constitución manda que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;

-Que, el artículo 32 de la Constitución dictamina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua,[...]”;

-Que, el artículo 66 de La Constitución dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental [...]”;

-Que, el artículo 264 de La Constitución dicta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:[...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

-Que, el artículo 276 de La Constitución determina que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

-Que, el artículo 281 de La Constitución dicta que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.[...] 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”;

-Que, el artículo 313 de La Constitución dispone que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.[...] Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

-Que, el artículo 314 de La Constitución determina que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento [...]”;

-Que, el artículo 318 de La Constitución dispone que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;

-Que, el artículo 326 de La Constitución dictamina que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:[...] 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado [...]”;

-Que, el artículo 375 de La Constitución dictamina que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:[...] 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.”;

-Que, el artículo 411 de La Constitución dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

-Que, el artículo 412 de La Constitución dispone que: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se

coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”;

-Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dicta que: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:[...] d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley[...]”;

-Que, el artículo 111 del COOTAD determina que: “Sectores estratégicos.- Son aquellos en los que el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental.[...] el agua; y los demás que determine la Ley.”;

-Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos

servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

-Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 2 define a los servicios domiciliarios, entre ellos el del agua potable, de la siguiente manera: “Se entiende por servicios públicos domiciliarios los prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados tales como servicios de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, u otros similares”;

-Que, el artículo 32 ibídem, señala las obligaciones de las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos, indicando que aquello deberá hacerlo de manera eficiente, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos;

-Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento⁹ de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

-Que, en la Edición Especial No. 55 del Registro Oficial de fecha 21 de Junio del 2010 se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

-Que, en el Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato constan las atribuciones y deberes del Gerente General.

-**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No 126, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, “declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, áreas de servicios médicos y paramédicos, hospitalización consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”.

-**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, viabiliza y regula la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

-**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. AC-00003-2021, de 18 de junio de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 483, de 29 de junio de 2021, el Ministerio de Salud Pública resolvió: “Aprobar y autorizar la publicación del “Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 9/100”;

-**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-215, de fecha 09 del mes de julio de 2021, se emitieron LAS DIRECTRICES PARA EL RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN EL SECTOR PÚBLICO, en el cual se estipula:”(…)

Art. 4.- De la potestad de las máximas autoridades o de sus delegados.- Las máximas autoridades o sus delegados tendrán la potestad de determinar qué servidores públicos o trabajadores, inmunizados o no, deberán laborar presencialmente, siempre que no se contraponga a las disposiciones establecidas en la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- De los servidores públicos y trabajadores con condición agravante.- Se entenderá como servidores públicos o trabajadores con condición agravante aquellos definidos como tales en la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales determinada en el objeto de este Acuerdo Ministerial.

Los servidores públicos y los trabajadores con una condición agravante frente a la COVID-19 y que hayan sido inoculados contra la misma, una vez transcurridos 14 días desde la única o segunda dosis, dependiendo de la vacuna aplicada, deberán retornar a laborar presencialmente de conformidad a lo determinado en el artículo anterior.

Del mismo modo, los servidores públicos y los trabajadores que tengan bajo su cuidado a una persona con una condición agravante frente a la COVID-19 y que ésta haya sido inoculada contra la misma, una vez transcurridos 14 días desde la única o segunda dosis, dependiendo de la vacuna aplicada, deberán retornar a laborar presencialmente de conformidad a lo determinado en el artículo anterior.

La exposición a la COVID-19 no será causa justificada para el no retorno presencial al lugar de trabajo para aquellos servidores públicos y trabajadores con una condición agravante frente a la COVID-19 y que encontrándose en la fase de la vacunación del “Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19” no se inoculen.

Así mismo, la exposición a la COVID-19 no será causa justificada para el no retorno presencial al lugar de trabajo para aquellos servidores públicos y trabajadores que tengan bajo su cuidado a una persona con una condición agravante frente a la COVID-19 y que encontrándose ésta en la fase de la vacunación del “Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19” no se inocule.

Para aquellos servidores públicos y trabajadores cuya condición agravante frente a la COVID-19 persista pese a estar inoculados, así como los servidores públicos y trabajadores que tengan bajo su cuidado a una persona cuya condición agravante frente a la COVID-19 persista pese a estar inoculada, mantendrán la modalidad de teletrabajo, siempre que así lo determine el médico ocupacional en conjunto con las Unidades de Seguridad y Salud de los centros de trabajo o quienes hicieren sus veces.

Para los efectos de este acuerdo, el cuidado a una persona con condición agravante frente a la COVID-19 no podrá trasladarse a más de una persona, sea o no trabajadora.”

-Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), mediante Resolución del 29 de junio de 2021, aprobó la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, de 29 de junio de 2021, la misma que expide los lineamientos respecto de las medidas de prevención para el retorno progresivo y seguro a las actividades presenciales de trabajo;

-Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), en sesión permanente del día lunes 3 de enero del 2022, por unanimidad de los miembros del pleno resolvió: “(...) A fin de reducir la movilidad y aglomeraciones se exhorta a las instituciones privadas a acoger la reducción al 50% de personal que pueda trabajar presencialmente”

-Que, el COE- Institucional de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, se reunió el día martes 18 de Enero del 2021, en la sala del Directorio del Edificio Matriz EP-EMAPA-A, elaborando la Acta de Reunión de Trabajo RG-GG-CG-02-N442-01 en la cual en el punto 5.-Acuerdos Obtenidos/ Definiciones, constan los siguientes:”(...)

5.1.-La Fumigación del Edificio Matriz se realizará diariamente a las 16h00 y los puntos de recaudación, las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Estaciones de Bombeo los días viernes.

5.2.-Cada Director y Jefe de área, organizará por horarios la asistencia de su personal a la campaña de vacunación a realizarse los días jueves y viernes, en el Polideportivo, Iván Vallejo.

5.3.-El Unidad^o de Comunicación Institucional y Marketing brindará cobertura en la campaña de vacunación del Polideportivo Iban Vallejo

5.4.-El personal perteneciente al grupo de atención prioritario y grupo vulnerable que desee libre y voluntariamente trabajar en la modalidad presencial deberá firmar un acta de voluntariedad a esta modalidad de trabajo; Se mantendrá apertura al diálogo entre empleador y trabajador.

5.5.-El área de Seguridad y Salud Ocupacional socializará al personal las medidas de bioseguridad, llevando como constancia los Registros de Difusión y Capacitación.

5.6.-El área de Seguridad y Salud Ocupacional, junto a Talento Humano y Trabajo Social, realizarán controles del cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo

5.7.-El control de temperatura se controlará a través de la lectura de los registros de los relojes biométricos.

5.8.-El COE-Institucional mantendrá reuniones permanentes para adoptar y dar seguimiento a las medidas dispuestas en beneficio de la salud y seguridad de todos los funcionarios y trabajadores de la EP-EMAPA-A.“

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con el objeto de acoger el exhorto del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), para reducir la movilidad y aglomeraciones, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

Artículo 1.- El presente instrumento es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable de Ambato y contiene directrices internas que permitirán prevenir el contagio por coronavirus (COVID-19) dentro de las instalaciones y espacios de trabajo a fin de proteger a la población laboral en los casos sospechosos, probables y confirmados de coronavirus

Artículo 2.- Se dispone a los directores y jefes departamentales, que se adopten todas las acciones que fueren del caso, a fin de mitigar, prevenir, coordinar y ejecutar la respuesta necesaria con el objeto de proporcionar el servicio de agua potable y precautelar su efectiva prestación, y a la Dirección Administrativa la aplicación del Plan de Contingencia para la prevención del Contagio por Coronavirus (COVID-19) en la EP-EMAPA-A, a fin de que se adopten las medidas de bioseguridad.

Artículo 3.- Los servidores públicos y trabajadores de la EP-EMAPA-A, inmunizados o no deberán laborar presencialmente, siempre que no se contraponga a las disposiciones establecidas en la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), y al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-215.

Al efecto, los servidores públicos y trabajadores de la EP-EMAPA-A que pertenezcan al grupo de atención prioritaria contemplados en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y que deseen laborar en la modalidad presencial, deberán firmar un acta en el cual se manifieste su libre voluntad de renunciar a la modalidad de teletrabajo y se comprometa a cumplir con la modalidad presencial.

El personal que asista a la EP-EMAPA-A deberá mantener las medidas de seguridad (uso de mascarilla y guantes) e higienes necesarias y acatar las directrices sanitarias que serán emitidas por parte de la Secretaría de Salud y Autoridad Sanitaria competente.

Art.4.- Los servidores y trabajadores de la EP-EMAPA-A, mayores de sesenta años, personas con problemas respiratorios, enfermedad catastróficas y persistentes, y quienes puedan desarrollar sus actividades desde el hogar solicitaran al Gerente General de la EP-EMAPA-A, acogerse a la modalidad de teletrabajo emergente. La solicitud será atendida previo informe debidamente motivado por el Jefe de Talento Humano, siempre que se cuente con el Informe del Médico Ocupacional del Dispensario Médico, y el Informe de la Unidad Salud y Seguridad y Ocupacional.

Los servidores y trabajadores de la EP-EMAPA-A utilizarán las plataformas y herramientas digitales pertinentes.

La Unidad de Talento Humano requerirá el informe respectivo a los Jefes departamentales en el que identifiquen a servidores y trabajadores de la EP-EMAPA-A que se acogen a la modalidad de teletrabajo emergente y vigilara el cumplimiento de las actividades y horarios de trabajo.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, que emita el Informe respectivo, en el cual se recomiende o no, que se suspenda la asistencia de pasantes a las instalaciones de la EP-EMAPA-A.

Artículo 6.- Los usuarios que pretendan ingresar a EP-EMAPA-A, deberán presentar al guardia el carnet de vacunación en físico o en digital en el cual conste por lo menos la aplicación de la segunda dosis.

De igual manera, los usuarios que deban realizar algún trámite dentro de la EP-EMAPA-A, deberán presentar al funcionario o servidor de la empresa antes indicada el carnet de vacunación en físico o en digital.

Para que los usuarios de la EP-EMAPA-A puedan recibir atención debida en las diferentes dependencias, deberán presentar el carnet de vacunación, con por lo menos la segunda dosis.

Artículo 7.- Se dispone al Médico Ocupacional del Dispensario Médico y al Analista Técnico de la Unidad Salud y Seguridad y Ocupacional que realice las guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los servidores y trabajadores de la EP-EMAPA-A conocer y aplicar los protocolos oficiales que resguarden su salud.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en los respectivos Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) y demás normativa aplicable.

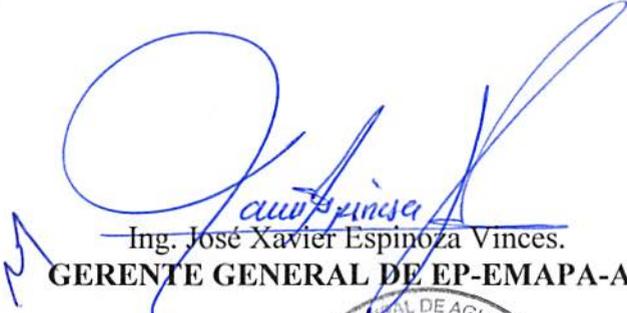
DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El COE- Institucional de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, de ser el caso, emitirá las Actas de Reunión de trabajo que estime necesarias para la debida ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de la presente resolución, encárguense las Direcciones: Financiera; Administrativa; Comercial; Operación y Mantenimiento; Gestión de Proyectos e Infraestructura, Unidad de Talento Humano, Asesoría Jurídica dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 21 de enero del 2022.


Ing. José Xavier Espinoza Vines.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

